

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 18 2017 1485

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la el Dr. DANIEL ALFONSO ZAMUDIO RAMOS, al poder otorgado por el demandante

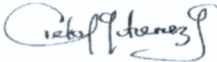
Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado al representante legal
Firmado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

13 OCT 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 39 2011 232

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. RICHARD ALFONSO OSTOR AVENDAÑO, donde solicita se oficie al Juzgado de origen y al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado el Sr. JAVIER OSWALDO VASQUEZ SALINA, con CC. 79.886.366, al por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JAVIER OSWALDO VASQUEZ SALINA, con CC. 79.886.366, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

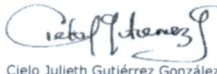
2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JAVIER OSWALDO VASQUEZ SALINA, con CC. 79.886.366 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez se acredite dicha información y/o conversión, ingrésese al Despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>13</u> de esta fecha fue notificado el presente proceso. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	13 OCT 2020
--	-------------

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 11 pc 2018 - 451

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, donde solicita el embargo de remanentes.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General de Proceso, se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, AGENCIA DE ADUANAS R & R KRONOS NIVEL 1 S.A.S. (Nit. 830011540), dentro del proceso de jurisdicción coactiva, que en contra del primero, cursa en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL. Límite de la medida \$13.500.000.

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, AGENCIA DE ADUANAS R & R KRONOS NIVEL 1 S.A.S. (Nit. 830011540), dentro del proceso de jurisdicción coactiva, que en contra del primero, cursa en CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Límite de la medida \$13.500.000.

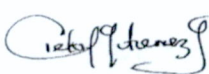
3.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, AGENCIA DE ADUANAS R & R KRONOS NIVEL 1 S.A.S., dentro del proceso No. 2014-624 de ANDRES FELIPE MOLANO RODRIGUEZ, que en contra del primero, cursa en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$13.500.000.

En cumplimiento a lo anterior, Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	13 OCT 2020
---	--------------------

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 52 2011 - 1309

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la doctora, ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la Corporación Social de Cundinamarca, quien le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y esta a su vez, manifiesta que acepta el poder otorgado y con las mismas facultades conferidas le sustituye el mandato a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al poder, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

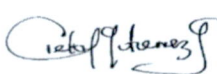
RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado al presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 39 2010 - 127

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, Dra. SONIA CARDENAS GUERRERO, donde solicita se fije fecha para el remate de los inmuebles cautelados.

Revisado el expediente se procede a verificar el avalúo de los inmuebles cautelados y se observa que los mismos datan del año 2013, por lo que previo a fijar fecha para remate, el Despacho requerirá a la memorialista para que proceda a actualizar el avalúo de los inmuebles, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

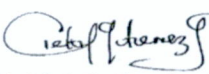
RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que actualice el avalúo catastral de los inmuebles cautelados de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado No 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 04 2018 - 1221

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, donde manifiesta que sustituye en forma definitiva el poder conferido, a favor del Dr. EDUARDO GARCIA CHACON.

Por ser procedente la sustitución del mandato, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

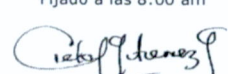
RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderado de la parte demandante a Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 59 2017 - 690

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita entrega de títulos judiciales a favor del demandante a la cuenta de ahorros 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario. Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA con NIT. 890907489-0, **para que sean abonados a la cuenta de ahorros 4-007-02-16519-7 del Banco Agrario**, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

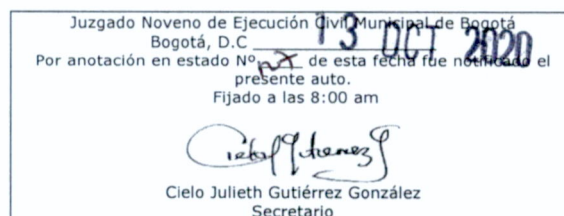
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 9 OCT 2020

Proceso No. 49 2015 - 346

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. MIRYAM CARLINA RUIZ RAMIREZ, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

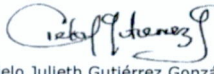
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MIRYAM CARLINA RUIZ RAMIREZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

99

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 9 OCT. 2020

Proceso No. 23 2017 309

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 95 reverso a 97 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 97.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

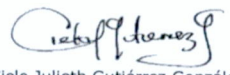
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$101.159.437,49**)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 10 9 OCT 2020 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 9 OCT 2020

Proceso No. 71 2018 - 707

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN, el cual manifiesta que acredita el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado, donde se refleja la inscripción de la medida cautelar, tal como fue ordenado en auto del 27 de agosto de 2020, y solicita el secuestro del bien (50S - 809787).

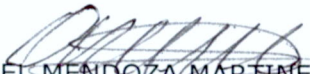
Por ser procedente y conforme al artículo 595 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del inmueble cautelado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

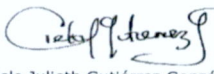
DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S - 809787, que le corresponde a la demandada, JUDITH RIVERA VEGA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y el mismo envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 02 2018 - 911

Al Despacho el escrito allegado por la señora, BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ , actuando en calidad de conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, la cual acredita la acta de Acuerdo de Pago No. 057-2020, de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la demandada, LUZ ELENA GONZALEZ DIAZ, con C.C. 51.993.587, dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y solicita la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto se cumpla con los términos de la negociación de deudas de persona natural no comerciante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido del Acuerdo de Pago No. 057-2020, de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la señora, LUZ ELENA GONZALEZ DIAZ, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, LUZ ELENA GONZALEZ DIAZ, en razón a la negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Se dio cumplimiento al último inciso del artículo 161 y numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 14 2018 - 1076

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

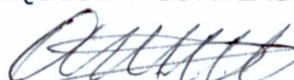
RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, ALBAUCIA FLOREZ ALVAREZ, con C.C. 51.823.741, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 60-C-1). Límite de la medida \$50.000.000.

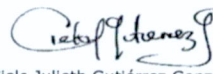
En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 42 2019 - 825

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandada Dr. VICENTE LEMOS GARCIA, donde manifiesta que sustituye el poder conferido, a favor del Dr. WILLIAM GARCIA UTSMAN.

Por ser procedente la sustitución del mandato, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

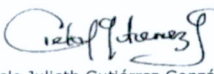
RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. VICENTE LEMOS GARCIA, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderado de la demandada al Dr. WILLIAM GARCIA UTSMAN, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 65 2006 – 649

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita oficiar a DATACREDITO-EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), para que informe los productos financieros que tengan los demandados.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

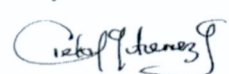
RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 52 2017 - 284

Al Despacho de la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico (fl. 194 a 196- C-1) donde se surtió el traslado a folio 196 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de junio de 2020, tal como fue ordenado en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

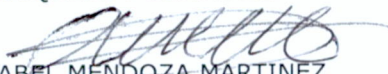
Capital	\$ 341.016,00
Capitales Adicionados	\$ 36.136.683,00
Total Capital	\$ 36.477.699,00
Total Interés de plazo	\$ 3.507.295,00
Total Interes Mora	\$ 31.404.769,33
Total a pagar	\$ 71.389.763,33
Seguro de vida	\$ 382.776,00
Neto a pagar	\$ 71.772.539,33

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

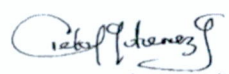
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$71.772.539,33), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 40 2014 926

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

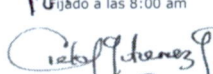
ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 OCT 2020
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 22 2019 250

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita el embargo de dineros en cuentas de ahorro y/o corriente que tenga el demandado DIEGO OSORIO VASQUEZ.

De una revisión del proceso, se puede observar que el señor DIEGO OSORIO VASQUEZ, no es el demandado en el presente asunto siendo el demandado el señor ANDRES ALBERTO CARDONA LAVERDE, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

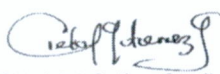
DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 19 2010 1496

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, en calidad de representante legal de la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en donde le otorga poder a la Dra. BLANCA LILIA CALDERON CÁRDENAS.

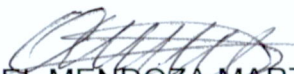
Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. BLANCA LILIA CALDERON CÁRDENAS, como apoderada del demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

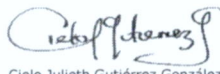
RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. BLANCA LILIA CALDERON CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 OCT 2020
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Firmado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 03 2017 249

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, donde solicita que se oficie al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que realice la conversión de títulos que se encuentren dentro del proceso.

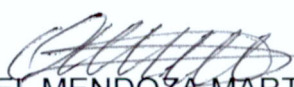
Por ser procedente se accederá a oficiar a al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la demandada Sra. MARIA ELISA BUITRAGO QUEVEDO, con CC. 41.456.432, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la demandada Sra. MARIA ELISA BUITRAGO QUEVEDO, con CC. 41.456.432, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico.**

Una vez se acredite la información de dicho Juzgado, ingrésese el expediente al Despacho para ordenar la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

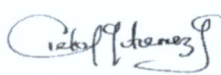
Juez

13 OCT 2020

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 9 OCT 2020

Proceso No. 65 2010 - 997

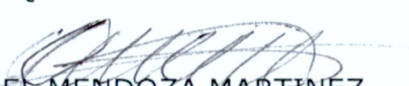
Al Despacho la cesión del crédito allegada mediante correo electrónico por el Dr. JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, como apoderado del Banco Popular S.A., donde acredita cesión del crédito a favor de PERUZZI COLOMBIA SAS, como cesionario, para que sea reconocido como nuevo cesionario.

Como quiera que los señores, JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, representante legal del Banco Popular S. A., y PATRICIA ALDANA SAYIM, representante legal de Peruzzi Colombia SAS, no acreditaron el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho negará la aceptación de la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

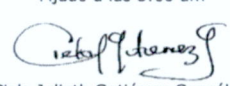
RESUELVE

DENIÉGUESE la aceptación de la cesión del crédito, dado que, los señores, JAIME ALBERTO ARCE SALGADO y PATRICIA ALDANA SAYIM, no acreditaron el certificado de la Cámara de Comercio donde conste su representación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Proceso No. 26 2017 - 1257

Al Despacho con solicitud (cuatro memoriales) de la liquidación del crédito (fl. 45- C-1) donde se surtió el traslado a folio 45.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de septiembre de 2018 e imputando los abonos descritos en la liquidación allegada en las fechas establecidas.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 52.041,00
Capitales Adicionados	\$ 37.843.436,00
Total Capital	\$ 37.895.477,00
Total Interés de plazo	\$ 5.024.908,00
Total Interes Mora	\$ 10.223.377,04
Total a pagar	\$ 53.143.762,04
- Abonos	\$ 20.237.919,00
Neto a pagar	\$ 32.905.843,04

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

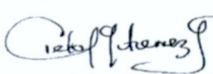
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$32.905.843,04), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 61 2017 491

Al Despacho escrito presentado por el Dr. EDISON IVAN CORTES CARPETA, quien acredita copia de la escritura de juicio de sucesión y poder otorgado por la señora, OMAIRA VALENCIA LEMUS, en calidad de cónyuge supérstite del demandante Sr. ALCIBIADES PERALTA MALDONADO.

Como quiera que el memorialista no acreditó los documentos idóneos para establecer la relación sucesoral establecida en el artículo 68 del Código General del Proceso, (registros civiles cónyuge supérstite e hija menor), el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

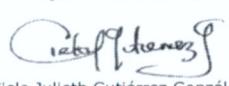
ABSTENERSE de dar trámite al poder presentado, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 13 OCT 2020 Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 24 2012 - 214

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita el embargo de las acciones que tenga el demandado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General de Proceso, se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de las acciones y dividendos que tenga el demandado, OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA, identificado con C.C. 79.964.914, en la sociedad TRANSPORTADO UNO A LTDA. Límite de la medida \$50.000.000.

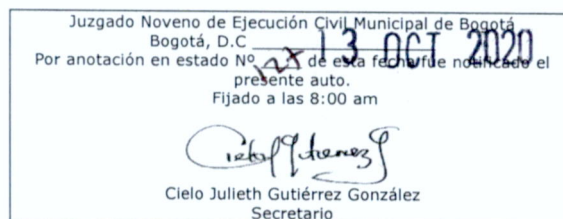
Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 OCT. 2020

Proceso No. 19 2010 1667

Al Despacho escrito allegado por el demandante cesionario Dr. ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

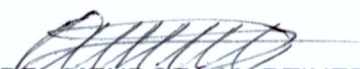
Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

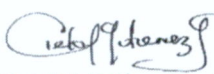
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 OCT 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
